

UTYMA/189/2024

Número de Folio: **310579124000716**

Asunto: **Resolución**

Téngase por presentada la solicitud de acceso realizada por la solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **310579124000716** y, para resolver dicha solicitud de fecha **21** del mes de **octubre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **21** del mes de **octubre** de **2024**, la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio **310579124000716**.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

“Derivado de las constantes fallas eléctricas en Mérida, Yucatán, solicito la siguiente información: ¿Cuentan con alguna bitácora, para saber el motivo de los fallos de energía eléctrica específicamente en el fraccionamiento Jardines Miraflores de la calle 27 entre 20 y 24, de Mérida, Yucatán? ¿Cuentan con alguna bitácora, para saber el motivo de los fallos de energía eléctrica, específicamente, en la Colonia Miraflores de la calle 32 entre 65 y 67 de Mérida, Yucatán? ¿Cuál es el procedimiento para reportar una falla eléctrica? ¿Cuál es el tiempo estimado para atender y resolver una falla eléctrica?” (SIC)

III. La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida, encuentra entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la

información que **sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida es el vínculo entre las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado y los solicitantes de acceso a la información y cuenta con la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada.

SEGUNDO. - Que esta Unidad de Transparencia, hace del conocimiento a la persona solicitante que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto obligado, en vista la información que se solicita versa sobre obtener un **el motivo de los fallos de energía eléctrica**, y dentro de las facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado no se encuentra el producir, generar, obtener, tramitar, la documentación requerida, por lo que dicha información solicitada podría estar en posesión de otros Sujetos Obligados como lo es la **Comisión Federal de Electricidad**, en vista de que, ya que son dependencias y/o entidades de la administración pública que prestan el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y

en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

...

VIII.

...

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, **orienta a la persona solicitante de la información a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia** de todos o algunos de la **Comisión Federal de Electricidad**, ya que ellos podrían, de acuerdo con sus atribuciones, contar con la información requerida. Lo antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) de los sujetos obligados antes mencionados.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida:

RESUELVE

PRIMERO. - Que este Sujeto Obligado no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la

notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia y Municipio Abierto de Mérida, Abg. Raúl Alberto Medina Cardeña, MGPA. Mérida, Yucatán, **a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.** -----

RCRM